TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario
Demandante	Carmen Tulia Wilches de Quiceno
Demandada	Colpensiones y otro
Radicado	76001310501420150021 2-01

Con el fin de dar trámite al recurso de casación interpuesto por la empresa Carvajal Propiedades e Inversiones SA, se hace necesario oficiar a Colpensiones con el fin de que remita a esta Corporación un estimado del cálculo actuarial que deberá pagar la citada empresa, por el periodo comprendido entre el 16 de enero de 1956 al 31 de diciembre de 1966, que el señor Florentino Quiceno Villegas, quien se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 2.637.905 laboró al servicio de la empresa.

Se advierte al destinatario del oficio, que deberá prestar la debida colaboración con la Administración de Justicia, razón por la cual se le concede un término máximo de 8 días, a partir de la fecha en que tenga conocimiento de éste, para dar respuesta a lo requerido. En caso de no dar respuesta en oportunidad, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CPTSS.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario
Demandante	Fernando Vásquez Rueda
Demandada	Colpensiones y otro
Radicado	76001310501320150032 4-01

Con el fin de dar trámite al recurso de casación interpuesto por la empresa Icollantas SA, se hace necesario oficiar a Colpensiones con el fin de que remita a esta Corporación un estimado del cálculo actuarial que debe pagar la citada empresa, correspondiente a los puntos adicionales de la calificación en alto riesgo durante el periodo comprendido entre el 19 de enero de 1988 al 15 de marzo de 2013, que el señor Fernando Vásquez Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 6.400.753 laboró al servicio de la empresa.

Se advierte al destinatario del oficio, que deberá prestar la debida colaboración con la Administración de Justicia, razón por la cual se le concede un término máximo de 8 días, a partir de la fecha en que tenga conocimiento de éste, para dar respuesta a lo requerido. En caso de no dar respuesta en oportunidad, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CPTSS.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada